

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que mediante memorial presentado en fecha 23 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso de la referencia por el término de un mes. Por su parte, la entidad demandada a través de su apoderado judicial presentó en fecha 26 de septiembre de 2022 memorial solicitando suspensión del proceso por el término de un (1) mes a fin de lograr un acuerdo conciliatorio entre las partes. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2022

MYRIAN RUEDA MACÍAS  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, encuentra el despacho que las partes, demandante y demandada presentaron solicitud de suspensión del proceso por el término de un (1) mes con el fin de evaluar la posibilidad de llegar a un acuerdo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, a suspensión del proceso puede decretarse en los siguientes casos:

*1.- Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre la cuestión que sea imposible ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

**2.- Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.** (Subrayas fuera del texto)

En atención a la disposición anotada, haber solicitado ambas partes la suspensión del proceso y por ser procedente, el despacho suspenderá el proceso de la referencia desde el día 26 de septiembre hasta el 26 de octubre de 2022, y se reanudará el día hábil siguiente o en su momento con la presentación del acuerdo firmado por las partes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Suspender el proceso de la referencia desde el día 26 de septiembre hasta el 26 de octubre de 2022, y se reanudará el día hábil siguiente o en su momento con la presentación del acuerdo firmado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f8e5d395b254b529f0d2579de94abb192da026bef5bf683b10f42343cd5dfb**

Documento generado en 29/09/2022 03:22:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**